



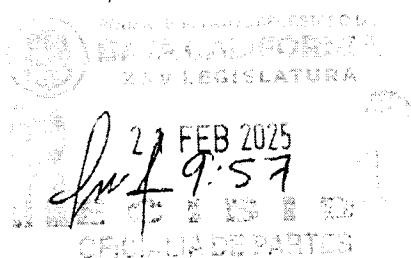
"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

OFICIO No. DMML/0367/2025

**ASUNTO: REMISIÓN DE
INICIATIVAS**

Mexicali Baja California, a 21 de febrero del 2025.

**DIP. EVELYN SANCHEZ SANCHEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. XXV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E . -**



Por medio de la presente me permito saludarla y de conformidad en lo previsto por los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, remito los originales de:

1.- INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON EL OBJETO DE QUE LOS CUERPOS POLICIAZOS SEAN CAPACITADOS PARA MANEJAR SITUACIONES EN CASOS DE INTENTOS DE SUICIDIO EN LA POBLACION DEL ESTADO.

2.- INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE EXPROPIACION DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON EL OBJETO DE ARMONIZAR LOS NOMBRES DE LA INSTITUCIONES PUBLICAS CON LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO VIGENTE Y LA UTILIZACION DE LENGUAJE INCLUSIVO.

3.- INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE PROTECCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON EL OBJETO DE PROMOVER LA CULTURA DE LA PAZ COMO MEDIO PARA EVITAR EL BULLYING ESCOLAR QUE LLEVA A LA AFECTACION EN LA SALUD DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO.

Solicitando se sirva enlistarla en el Orden del Día de la próxima Sesión Plenaria de esta Soberanía.

Sin otro particular por el momento agradezco de antemano su atención.

ATENTAMENTE

DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

383

DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. XXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita Dunnia Montserrat Murillo López integrante de la XXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110, 112, 115, 116, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa de reforma a la Ley de Expropiación del Estado de Baja, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 2021 fue presentado el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California por la ahora Titular del Ejecutivo del Estado Marina del Pilar Ávila Olmeda en el cual versan las voces de cientos de bajacalifornianos unidos con el mismo objetivo, el tener una Baja California consolidada, una Baja California donde somos participes en el bienestar de todas y todos.

Así mismo fue presentada por la Persona Titular del Poder Ejecutivo una nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California reestructurando las distintas secretarías y órganos descentralizados del poder ejecutivo, construyendo con ello nuevas estrategias en su administración.

Estas nuevas estrategias principalmente datan de la creación de nuevas

secretarías, separación de otras y nuevos órganos descentralizados, en ese tenor aún existen leyes que no armonizan con estos cambios en la reestructuración del Plan Estatal de Desarrollo de Baja California.

Es necesario que toda la legislación que esta vigente en Baja California este acorde a los cambios que se establecieron en la administración Pública Estatal.

Con ello se evitan problemas legales en cuanto a facultades de los diversos organismos e instituciones públicas en el estado, aunado a que se debe respetar en todo momento los derechos humanos de las personas que viven en la entidad.

Se debe llevar a cabo una armonización no solo en cuanto a nomenclatura de secretarías y órganos públicos, sino también de la utilización de un lenguaje incluyente que no discrimine.

Uno de estos instrumentos Jurídicos que se deben adecuar a la realidad que hoy vivimos es la Ley de Expropiación para el Estado de Baja California, pues en ella se encuentran principalmente nomenclaturas de secretarías que ya no existen o en su caso estructuras que por el paso del tiempo se eliminaron, cambiaron de nombre o se fusionaron con otras, y por otra parte el lenguaje empleado no está en armonía a la inclusión y no discriminación.

En ese tenor de ideas y para estar acordes a los cambios estructurales presentados en la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de Baja California, considerando un lenguaje incluyente me permito someter a consideración de esta honorable soberanía reforma a la Ley de Expropiación para el Estado de Baja California, al tenor del siguiente:

CUADRO COMPARATIVO

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I.- Expropiación: El procedimiento de derecho público, por el cual, el Estado adquiere bienes de los particulares, para el cumplimiento de un fin de utilidad pública, y mediante el pago de una indemnización.</p> <p>II.- Autoridad Expropiante: El titular del Poder Ejecutivo del Estado;</p> <p>III.- Secretaría: La Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado;</p> <p>IV.- Entidades.- Organismos Públicos Descentralizados, Empresas o Fideicomisos de la Administración Pública Estatal.</p> <p>V.- Dependencia: Toda oficina centralizada de la administración pública estatal;</p> <p>VI.- Afectado.- Persona a la que le ha sido expropiado algún o algunos de los bienes que se encontraban dentro de su propiedad o posesión jurídica;</p> <p>VII.- Beneficiario: Dependencia o Entidad, a favor de quien se expone el bien o bienes objeto del Acuerdo Expropiatorio correspondiente;</p> <p>VIII.- Acuerdo Expropiatorio.- Es el acto jurídico mediante el cual la Autoridad Expropiante adquiere de manera unilateral bienes de los</p>	<p>ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I (...)</p> <p>II.- Autoridad Expropiante: La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;</p> <p>III.- Secretaría: La Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial;</p> <p>IV a VII (...)</p>

particulares, dando a conocer los términos en que se ocupará la propiedad privada.	
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, el presente:

RESOLUTIVO:

ÚNICO. - Se reforman las fracciones II y III del **ARTÍCULO 4** de la **LEY DE EXPROPIACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I (...)
- II.- Autoridad Expropiante: La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- III.- Secretaría: La Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial;
- IV a VII (...)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. - La presente reforma de Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Baja California.

Dado en el salón de sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Congreso del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, al día de su presentación.

ATENTAMENTE



DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA